RADICADO 170014003009-2021-00735-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), seis (6) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la **Cooperativa de Institutores de Caldas**, quien actúa a través de mandataria judicial frente al señor **Hernán Alzate Patiño,** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, dado que el poder otorgado a la togada, fue conferido por una persona inscrita en el Registro Mercantil, deberá acreditarse que aquel fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

2. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada *es la utilizada por el ejecutado* para efectos de notificación; y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al demandado.

Conforme a lo anterior, por el momento no hay lugar a reconocer personería al abogado que presenta la demanda para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc628d3ebd9a793aa93185c21bb3ef69f77354bf4efddb63df7275322d58bc57**
Documento generado en 06/12/2021 04:32:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica